Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 12 marzo 2025

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000020-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515733342 - 2]

EXPEDIENTE N° 144-2016-GR-LAMB/GRTPE-L/SDIT

SUJETO RESPONSABLE: PROCESADORA PERÚ SAC

RUC: 20117751954

DOMICILIO: CALLE B, MZ D, LT 09 – PARQUE INDSUTRIAL – PIMENTEL – CHICLAYO – LAMBAYEQUE.

VISTO.-

INFORME 000011-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY [515733342 - 1] de fecha 11/03/2025, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° 515723104-0, en el cual la empresa obligada **PROCESADORA PERÚ SAC** con **R.U.C. N° 20117751954**, comunica el pago de las cuotas 23º y 24º del beneficio de fraccionamiento, y;

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo Nº 012-2012-TR, señala respecto al pago que: “El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado”;

Que, el Artículo 15º del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, “el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa”;

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”. Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000020-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515733342 - 2]

"Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (…)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 33-2019-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT [2690740-1] de fecha 29 de marzo de 2019, se multó a la empresa PROCESADORA PERÚ SAC (en adelante la empresa obligada) con R.U.C. N° 20117751954, con la suma de S/ 19,750.00 (Diecinueve Mil, Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), por incumplimiento de la normativa laboral;

Que, mediante PROVEIDO N° 000064-2019-GR.LAMB/GRTPE-SDIT [3201833-6] de fecha 27 de junio del 2019, se declara consentida la Resolución Directoral N° 33-2019-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT, otorgándole un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, mediante la solicitud con registro de Sisgedo N° [3201833-13] de fecha 04 de enero del 2023, la empresa obligada solicita el fraccionamiento de la multa impuesta en 24 cuotas, de la Resolución Directoral N° 49-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3201833-17] de fecha 17/02/2023, se declara procedente y por tanto aprobada la solicitud de fraccionamiento en 24 cuotas;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4539653-0, de fecha 17/03/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la primera cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,903.00 (Mil Novecientos Tres con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0316002, de fecha 16/03/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4571938-0, de fecha 17/04/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la segunda cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,102.00 (Mil Ciento Dos con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0414016, de fecha 14/04/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4603568-0 de fecha 16/05/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la tercera cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,090.00 (Mil Noventa con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0515001, de fecha 15/05/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4642517-0 de fecha 15/06/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la cuarta cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,088.00 (Mil Ochenta y Ocho con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0613008, de fecha 13/06/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4680738-0 de fecha 17/07/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la quinta cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,076.00 (Mil Setenta y Seis con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0713007, de fecha 13/07/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4721808-0 de fecha 18/08/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la sexta cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,074.00 (Mil Setenta y Cuatro con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0814011, de fecha 14/08/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4758850-0 de fecha 15/09/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la séptima cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,067.00 (Mil Sesenta y Siete con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0913011, de fecha 13/09/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4797541-0 de fecha 17/10/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la octava cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,056.00 (Mil

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000020-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515733342 - 2]

Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1013022, de fecha 13/10/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4842666-0 de fecha 20/11/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la novena cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,053.00 (Mil Cincuenta y Tres con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1114010, de fecha 14/11/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo S/Nº de fecha 20/12/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la décima cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 1,043.00 (Mil Cuarenta y Tres con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1215004, de fecha 15/12/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo S/Nº de fecha 20/12/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la décimo primera de fraccionamiento por el monto de S/ 13.00 (Trece con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1215004, de fecha 15/12/2023, y con registro Sisgedo Nº 235254735-0 por el monto de S/ 1,026.00 (Mil Veintiséis con 00/100) con registro de pago Nº 0115007, de fecha 15/01/2024; haciendo el total de la cuota por el monto de S/ 1,039.00 (Mil Treinta y Nueve con 00/100 Soles)

Que, mediante documento con registro de Sisgedo Nº 515289363-0 de fecha 15/03/2024, la empresa obligada, comunica el pago de la décimo segunda de fraccionamiento por el monto de S/ 1,032.00 (Mil Treinta y Dos con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0214001, de fecha 14/02/2024;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo Nº 515289345-0 de fecha 15/03/2024, la empresa obligada, comunica el pago de la décimo tercera de fraccionamiento por el monto de S/ 1,020.00 (Mil Veinte con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0314017, de fecha 14/03/2024;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo Nº 515525916-0 de fecha 23/09/2024, la empresa obligada, comunica el pago de la décimo cuarta de fraccionamiento por el monto de S/ 1,018.00 (Mil Dieciocho con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 415005, de fecha 15/04/2024; de la décimo quinta cuota por el monto de S/ 1,009.00 (Mil Nueve con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 515004, de fecha 15/05/2024; de la décimo sexta cuota por el monto de S/ 1,003.00 (Mil Tres con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 619013, de fecha 19/06/2024; décimo séptima cuota por el monto de S/ 994.00 (Novecientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 724011, de fecha 24/07/2024; décimo octava cuota por el monto de S/ 989.00 (Novecientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 906025, de fecha 06/09/2024; y décimo novena cuota por el monto de S/ 982.00 (Novecientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 918005, de fecha 18/09/2024.

Que, mediante documento con registro de Sisgedo Nº 515603753-0 de fecha 27/11/2024, la empresa obligada, comunica el pago de la vigésima cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 974.00 (Novecientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1001004, de fecha 01/10/2024; de la vigésima primera cuota por el monto de S/ 968.00 (Novecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1029009, de fecha 29/10/2024 y; de la vigésima segunda cuota por el monto de S/ 960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1121005, de fecha 21/11/2024.

Que, mediante documento con registro de Sisgedo Nº 515631656-0 de fecha 18/12/2024, la empresa obligada, comunica el pago de la vigésima tercera de fraccionamiento por el monto de S/ 954.00 (Novecientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 1217010 de fecha 17/12/2024.

Que, mediante documento con registro de Sisgedo Nº 515723104-0 de fecha 25/02/2025, la empresa obligada, comunica el pago de la vigésima cuarta de fraccionamiento por el monto de S/ 947.00 (Novecientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0108008 de fecha 08/01/2025.

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a la normativa sociolaboral, en función al siguiente depósito:

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000020-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515733342 - 2]

N° DE CUOTAS	COMPROBANTE DE PAGO Nº	FECHA DE PAGO	POR CONCEPTO DE	MONTO
PRIMERA	0316002	16/03/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,903.00
SEGUNDA	0414016	14/04/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,102.00
TERCERA	0515001	15/05/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,090.00
CUARTA	0613008	13/06/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,088.00
QUINTA	0713007	13/07/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,076.00
SEXTA	0814011	14/08/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,074.00
SÉTIMA	0913011	13/09/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,067.00
OCTAVA	1013022	13/10/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,056.00
NOVENA	1114010	14/11/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,053.00
DÉCIMA	1215004	15/12/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,043.00
DÉCIMA PRIMERA	1215004 0115007	15/12/2023 12/09/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,039.00
DÉCIMA SEGUNDA	0214001	14/02/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,032.00
DÉCIMO TERCERA	0314017	14/03/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,020.00
DÉCIMA CUARTA	415005	15/04/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,018.00
DÉCIMA QUINTA	515004	15/05/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,009.00
DÉCIMA SEXTA	619013	19/06/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,003.00
DÉCIMA SEPTIMA	724011	24/07/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 994.00
DÉCIMA OCTAVA	906025	06/09/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 989.00
DÉCIMA NOVENA	918005	18/09/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 982.00
VIGÉSIMA	1001004	01/10/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 974.00
VIGÉSIMA PRIMERA	1029009	29/10/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 968.00
VIGÉSIMA SEGUNDA	1121005	21/11/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 960.00
VIGÉSIMA TERCERA	1217010	17/12/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 954.00
VIGÉSIMA CUARTA	0108008	08/01/2025	FRACCIONAMIENTO	S/ 947.00

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional Nº 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **PROCESADORA PERU SAC con R.U.C. N° 20117751954,** en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral N° 33-2019-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT [2690740-1] de fecha 29 de marzo de 2019, recaída en el **EXPEDIENTE N° 144-2016-GR-LAMB/GRTPE-L/SDIT;** por haber cancelado el total de las Veinticuatro Cuotas del Beneficio de Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000020-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515733342 - 2]

de División N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3201833-17] de fecha 17/02/2023

ARTÍCULO 2°.- **DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del el **EXPEDIENTE N° 144-2016-GR-LAMB/GRTPE-L/SDIT;** por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- **DISPONER**, el archivo definitivo del el **EXPEDIENTE N° 144-2016-GR-LAMB/GRTPE-L/SDIT**, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **PROCESADORA PERU SAC con R.U.C. N° 20117751954**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
CARLOS HIPOLITO VALLEJOS FARFAN
JEFE (E) DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 12/03/2025 - 13:13:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 04/04/2025 09:53:53